

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA



Benito Baranda Ferrán,
Psicólogo, Orientador, Activista
Social y Ex Constituyente.

La vivienda digna y adecuada es un derecho humano fundamental, ya que es en ese espacio físico donde se desarrolla preferentemente la vida, donde se experimenta la existencia para crecer y se forma el ser persona. Es allí donde se fragua parte importante de la humanidad gracias a los vínculos iniciales, a la construcción de la confianza básica y al proceso de creciente autonomía que experimentamos los seres humanos. Por eso se señala con insistencia que es un derecho habilitante para el ejercicio de otros derechos fundamentales como lo son la

salud, educación, trabajo y medio ambiente equilibrado¹, y además es un facilitador para la conformación de comunidades humanas cohesionadas, inclusivas y seguras. Está incluido en numerosos instrumentos internacionales de los derechos humanos suscritos por Chile². En particular, en el art. 11.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales³ y en diversas formulaciones, además ya lo han incorporado en 78 constituciones⁴. En Chile, en cambio, la ausencia de una regulación sólida a nivel constitucional del derecho ha contribuido a la dispersión normativa, la falta de coherencia

1. <https://acnudh.org/informe-de-la-relatora-especial-sobre-una-vivienda-adecuada-mision-a-chile/>; <https://sociologia.uc.cl/wp-content/uploads/2017/11/beytia-pobreza-multidimensional-como-red-de-privaciones-cuadernos-vol--2-n-1.pdf>

2. Art. 11.1 de Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, suscrito por Chile 16.09.1969; Art. 4, letra e), iii) de Convención Internacional sobre la "Eliminación de todas las formas de discriminación racial", suscrito por Chile 26.10.1971; Art. 14 letra h) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, suscrito por Chile el 17.07.1980; Art. 27.3 de Convención sobre los Derechos del Niño, suscrito por Chile 29.01.1990; art. 28.1 de Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de

personas con discapacidad y su protocolo facultativo, promulgada en Chile el 25.08.2008; Art. 43.1.d) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, promulgada por Chile el 12.04.2005.

3. Art. 11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

4 <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/home>



Descarga
aquí la Revista

en las políticas y a espacios de vulneración de este derecho, en sus diversas dimensiones, al no existir herramientas eficaces de exigibilidad ni de orientación de las políticas públicas.

Desde antes de la década de los '90, el sistema de vivienda, incluso para los grupos de menos ingresos, se ha basado en la función del Estado como financiador, de modo que la vivienda se ha considerado eminentemente un activo o un producto básico. Los principales actores en el sector de la vivienda son los constructores privados, los promotores inmobiliarios y las instituciones financieras, que cuentan con gran influencia. Lo mismo ha ocurrido con el suelo, un bien necesario para la adecuación de la vivienda, el que alcanza un mayor protagonismo por su valor económico más que por su valor para la residencia⁵. Básicamente, ese modelo ha convertido en consumidores a los titulares de derechos⁶ y ha contribuido a la segregación de los más pobres en barrios periféricos y con menores servicios e infraestructura. Los barrios periféricos con

menores oportunidades laborales y educacionales, porosos a la inseguridad y a la violencia, la falta de estética y de limpieza, y las viviendas mal construidas son el lugar de aquellos que no pueden ejercer la libertad que ofrece el mercado, o para quienes se vean forzados a permanecer en esos lugares, exponiéndose a la discriminación y estigma territorial asociada al lugar de residencia, al aislamiento social y a la reproducción de desigualdades⁷.

Ha habido avances, sin duda, pero sin una revisión estructural, a nivel de principios y con enfoque de derechos, y sin las herramientas necesarias para que el Estado y las comunidades puedan actuar oportunamente, corremos el riesgo cierto de repetir los errores de un sistema de vivienda inorgánico y que abandona a los arbitrios del mercado elementos determinantes para la vida digna.

La vivienda no es meramente un techo y, en un contexto favorable

5. Diego Gil McCawley, "The Political Economy of Land Use Governance in Santiago, Chile and its Implications for Class-Based Segregation", *The Urban Lawyer*, vol. 47, núm. 1 (2015).

6. <https://acnudh.org/informe-de-la-relatora-especial-sobre-una-vivienda-adecuada-mision-a-chile/>

7. PNUD, "Desiguales", Santiago de Chile (2017), p.90.



Descarga
aquí la Revista



al consenso por saldar el vacío normativo en relación al derecho a la vivienda a través de su incorporación en un futuro texto constitucional, no podemos ceder al minimalismo regulatorio que entrega al mercado la definición de elementos esenciales para una vivienda, que en palabra de pobladoras y pobladores “permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria”⁸. El derecho a la vivienda digna y adecuada es un derecho complejo, que involucra una serie de elementos que han sido desarrollados por el Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas⁹ y enriquecidos por el debate académico y nacional.

En el corazón de las demandas que hoy tensionan a nuestra sociedad se encuentra el derecho a la vivienda digna y adecuada, y la maduración de nuestra sociedad depende de la proyección de un Estado social de derechos capaz de garantizar éste y otros derechos necesarios para la vida digna. **R**

8. Iniciativa Popular de Norma Constitucional “Pobladoras y pobladores por el derecho a la vivienda digna”, N° 41.126, apoyada por 17.765 personas, ingresada y aprobada en el proceso constituyente 2022.

9. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1991) Observaciones Generales N° 4 y 7.